



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3444

Miércoles 18 de julio de 1849.

## PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Real orden.

Teniendo presente las dilaciones y dispendios que ocasiona la repetición del juramento á que con excesiva frecuencia estan sujetos los funcionarios del orden judicial, sin que por otra parte contribuya dicha circunstancia á aumentar el justo respeto y prestigio de aquel acto religioso, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los magistrados, jueces, fiscales y demas empleados en la administracion de justicia presten el juramento acostumbrado únicamente á su ingreso en cada una de aquellas categorías que varían de funciones, como son las de promotores fiscales, jueces de primera instancia, magistrados, fiscales, presidentes de la sala y regentes de las audiencias, ministros y presidentes de sala del tribunal supremo de justicia y presidente del mismo, y asi de las demas clases.

En su consecuencia el juramento que ha de prestarse siempre ante el tribunal, en que, ó en cuyo distrito ha de desempeñarse el cargo en vez de ser singular ó concretarse como hasta aqui á los deberes del empleo ó destino en localidad determinada, será estensivo á los de la clase, espresándolo, sin que esta providencia se oponga á la toma de posesion en la forma acostumbrada, con sola la diferencia de que en los segundos y ulteriores nombramientos de una misma clase se tomará en virtud del juramento prestado á su ingreso en ella, y asi lo espresarán los regentes y presidentes del tribunal supremo en su caso al trasladar los nombramientos.

Quando no hubiese que prestar juramente al tenor de lo anteriormente mandado, cumplirán siempre los

nombrados con presentarse al regente á recibir órdenes, toda vez que para ello no les sea preciso abandonar el camino que conduzca mas brevemente al punto de su destino. Si sucede esto último cuidará de espresarlo al dar cuenta al regente de haber tomado posesion.

Los abogados nombrados en comision para suplir á los jueces de primera instancia que obtuvieren licencia, si se hallasen en el punto en que radique la audiencia, jurarán ante ella, y en otro caso ante el alcalde ó regente de la jurisdiccion al encargarse de la misma, remitiendo certificacion del juramento á la audiencia.

Lo propio se verificará respecto de los promotores fiscales nombrados en comision, que en el segundo supuesto prestarán el juramento ante el juez de primera instancia.

Madrid 16 de julio de 1849.—Arrazola.

### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dice en circular de 6 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 25 de junio próximo pasado la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—Teniendo la Reina en consideracion que aun cuando es obligatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se les designe el pago de las cuotas que les esten impuestas por las contribuciones territorial é industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio, como lo han solicitado varios vecinos de Cádiz, mediante que en estas poblaciones donde la administracion corre con la cobranza de su cuenta, no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se

esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las arcas del tesoro sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de cuatro por ciento en la contribucion territorial, y el de 3 rs. 30 mrs. en la industrial; S. M. en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo que propone esa direccion general, ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia se establezca á domicilio la recaucion de las dos referidas contribuciones; pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los agentes de cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas quedarán sujetos á concurrir al punto, en que esté la recaudacion situada, á verificar el pago, sin perjuicio, ademas, de las medidas coactivas que para este caso deben sufrir, y se contienen en las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones, que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes á hacer el pago en el punto y á la persona, que con anterioridad estuvieren designados por el alcalde ó autoridad administrativa, segun se prescribe en el art. 57 del espresado real decreto, reproducido por el art. 1.º del de 23 de mayo de 1846 que seguirán rigiendo con la única escepcion que queda indicada.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y de los contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones. Madrid 14 de julio de 1849.—L. Flores Calderon.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincia que á continuacion se espresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican; debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

#### ENCOMIENDAS.

##### HUESCA.

*Dia 15 de agosto ante los Sres. D. Juan Fiol y don Juan Manuel Aguado.*

ENCOMIENDA DE VILLALVA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

El monte del pueblo de Torrente, ó sea el derecho de sus yerbas y leñas en la jurisdiccion, que pertenece

á dicha encomienda, á escepcion de los vedados de San Salvador y del Castillo, sito dentro de aquellas, y cuyo monte confina al Oriente con la acequia nueva y con el Arco, sito en el barranco de Val, de las que sirve de linea divisoria á los llamados términos de Torralva con la acequia y huerta de dicho Torralva soto del Omprío y rio Segre: al Mediodia con el monte de Mequinenza, al Poniente con el mismo monte y el de Fraga y al Norte con el referido monte Fraga, y tambien con los vedados de San Salvador y del Castillo: se halla arrendado en junto por tres años, que finirán en 31 de octubre próximo por la cantidad de 979 reales vellon anuales, y por regla de proporcion segun la tasacion le corresponden 570 rs. y 8 mrs.: ha sido capitalizado en 17107 rs., y tasado en 22.000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Las cargas de dicha finca estipuladas por concordia entre los vecinos de Torrente y la ciudad de Fraga con la encomienda y reconocidas ahora en virtud de expediente por orden de la direccion general de 31 de mayo próximo pasado son las siguientes:

Primera. Que los vecinos del pueblo de Torrente y los de la ciudad de Fraga pueden sacar á pacer libremente sus ganados en la dicha jurisdiccion sin pagar cosa alguna á la referida encomienda ó á quien se vendiere, esceptuando las tierras de cultivo, los términos de Torralva y los vedados del Castillo y San Salvador.

Segunda. Que los mismos vecinos podrán hacer para sus usos, en dicho monte y fuera de los puntos referidos toda clase de leña, á saber: aliaga, romero, mata, enebro, coscojo, y sabina otra cualquiera especie, á escepcion de pino verde.

#### CORUÑA.

*Dia 2 de agosto ante los Sres. D. José Morphy y don Manuel María Cárdenas.*

RENTAS FORALES PROCEDENTES DE LA ENCOMIENDA DE PUERTO MARIN DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Trescientos veinte y cuatro reales y diez y siete maravedis en dinero, 154 ferrados de trigo y 53 de centeno que por foro percibe la referida encomienda de varios colonos de las parroquias de Santa María de Regoa y Teigido, en el partido judicial de Santa Marta de Ortigüera liquidados á 12 rs. cada ferrado de trigo y 7 el de centeno segun el último quinquenio, importan estas rentas, juntamente con el dinero 2,543 rs. y 17 mrs. que capitalizados al 6 y dos tercios al millar ascenden á 169,566 reales 22 mrs. y dos tercios de otro los que sirven de tipo para la subasta.

Los cuartos y quintos que la propia encomienda percibe igualmente de los agros de Srn Juan Furelos, en el partido de Arzúa los que segun los arriendos hechos por la hacienda valen 500 reales anuales en cuya cantidad los lleva D. Domingo Garcia Porto, vecino de Santa María de Pedronsos: capitalizados por los 500

reales al respecto de 66 2/3 al millar, importan 33,333 rs. y 111/3 mrs., por los que se sacan á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las ordenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla concluido el padron general de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año en la villa de Perales de Tajuña, y se anuncia por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros que podrán enterarse en la secretaría de ayuntamiento donde se halla de manifiesto y reclamar de agravios si los hubiere, en el término de ocho dias, pues pasado no será oida ninguna reclamacion.

En la villa de Cerceda, distrito de Boalo, se arriendan los pastos de la dehesa del Rio hasta 1.º de marzo de 1850; cuyo remate tendrá lugar el 22 del corriente en su audiencia pública, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se remata el espigadero de la dehesa de propios del la villa de Sevilla la Nueva el dia 19 del corriente.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, ha dispuesto proceder al arrendamiento, por término de cuatro años, en pública subasta, de dos suertes de tierra pertenecientes á los propios del mismo, tituladas Huerta de Santa Quiteria y tierra de la Dehesilla, habiendo señalado el domingo 22 del actual y hora de las once de su mañana para su primer remate, y el 29 del mismo para su segundo y último en la casa consistorial con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. gefe político, el ayuntamiento de Mejorada del Campo ha señalado para los remates de arrendamiento por seis años de varias tierras labrantias y una hera empedrada los dias 25 del corriente y 5 de agosto próximo; lo que se anuncia para que los que gusten interesarse en ellas acudan dichos dias y horas de diez á doce de la mañana.

## VARIEDADES.

### INSTRUCCION PRACTICA SOBRE LA CREACION DE LOS PRADOS NATURALES (1).

#### PRIMERA PARTE.

(Del Amigo del Pais.)

#### CAPITULO VIII.

##### *Del modo de engavillar ó hacinar.*

Ocho, diez ó doce dias despues de haber puesto el heno en pilas, el propietario irá á visitarlo, introducirá su brazo cuanto pueda y sacará un puñado de su interior; y si lo encuentra flexible, pastoso y el color verde que todo buen heno debe tener, lo hará hacinar y volver á entrar.

Un agavillador acompañado de un ayudante, que puede ser un viejo, muger ó niño de 12 á 15 años, puede hacinar 500 haces de tres manojos, y si es de uno solo puede llegar á un millar en el mismo espacio de tiempo. Hablamos aqui de un trabajo de empresa y no á jornal. El ligador ó el que fabrica los manojos puede entrar en la mitad en el trabajo del hacinador, que debe estar muy acostumbrado á este género de obra, sobre todo si se destina el heno para la venta. El trabajador debe producir invariablemente haces de un peso igual, de grosor y longitud uniformes.

La haz de tres manojos es la generalmente adoptada en el comercio, por ser ya carga en los carruages y de un transporte mas facil. Pero para el propietario que no vende sus forrages, la haz de un manojo le será mas económico que la que tiene tres. Tanto la una como la otra han de tener el mismo peso, esto es, pesar de cinco kilogramos y medio á seis kilogramos. Para engavillar se buscará un buen tiempo y el trabajo será al amanecer y despues de las cuatro de la tarde; se evitará cuanto sea posible hacinar al mediodia, cuando el sol es cálido, porque podría encenderse el heno; algunas veces nos hemos visto obligados á rociar una parte de la pila, pero casi siempre en la porcion destinada á traer los manojos, que se volverá de izquierda á derecha, rara vez en sentido inverso.

#### CAPITULO IX.

##### *Del abono.*

Todos los abonos convienen á una pradera y bajo todas formas. Los abonos animales, vegetales y minerales, sea en estado líquido y sólido pueden ser empleados con gran ventaja y entero éxito.

Las cenizas lejiadas, el gurno, margá, yeso, estiércol de establo, sea de hojas paja, etc., el negro animal, el abono pezaxoado de M. Moison (2) la palomina, todos

(1) Véanse nuestros números 3431, 3438 y 3440.

(2) Para componer este abono se tratan los despojos de las lanas con cal viva y sosa cáustica, se echa todo en agua en la cual se hace hervir la lana que empieza á entrar en descomposicion, pues no hay bastante álcali para que opere por sí solo la descomposicion completa: se le dá fuego hasta evaporar el agua; operacion que debe ser lenta para que no hierva la materia, y se reduce despues á polvo por un medio cualquiera. La esperiencia ha demostrado ser un



los despojos vegetales, argamasa, Estiércol, procedentes de los derribos, legamo de pantanos; estanques y balsas, mariscos pulverizados, tierras procedentes de escavaciones y ruinas; todos estos abonos de naturaleza diferente contienen un principio fertilizante que aumentan la capa vegetal de humus.

El estiércol de establo pajoso: Se transporta este estiércol antes de invierno, cuando los prados no están espuestos á inundaciones por que abriga las plantas contra el frio, y las garantiza igualmente de los dientes cortantes de las ovejas que se dejan pacer. Se evalúa la cantidad que debe emplearse en quince carretadas de á dos caballos por hectárea. Como con el estiércol largo y pajoso se cubre mayor superficie, merece la preferencia para los prados.

La agua de estiércol (1) es un excelente abono para los prados, se hecha en el otoño ó primavera y tambien en invierno estendiéndola sobre la nieve, se cuentan cerca de 100 hectólitos por hectárea.

El abonamiento (2) es para el agricultor activo ó inteligente un medio de abonar sus prados cada dos ó tres años al menos. Se necesitan por hectárea cuarenta carretadas de á dos caballos.

La majada de las ovejas en los prados conviene particularmente para lo secos en otoño tanto como en primavera. Se admiten 100 cabezas para 20 areas de prado. Esta práctica presenta aun la gran ventaja del pateamiento de dichos animales, por el cual los terrones ligeros ganan en consistencia, y las superficies cubiertas de musgo se encuentran limpias.

Un medio poco conocido aun para dar estiércol y abrigo á las plantas pradales es la paja mojada durante algunos dias con orines ó agua de fiemo y estendida en las praderas. Esta estercoladura garantiza á las plantas del frio y la vegetacion se vuelve muy vigorosa; por otra parte es poco dispendiosa, por que á la primavera que

excelente abono haciéndose sentir su efecto mucho tiempo en la tierra por la lentitud con que se descomponen, empleándose regularmente estendido en agua como abono líquido. Se emplea en sustitucion de las lanas las recordaduras de los cuernos, cascós y todas las sustancias que tienen una constitucion análoga y por consiguiente las mismas propiedades.

(1) El agua de estiércol ó de fiemo, es una mezcla producida por los escrementos de los animales y agua, antes de emplearse debe sufrir una fermentacion que exige de cuatro á seis semanas; esta fermentacion se reconoce por las burbujas que se levantan á la superficie; y se conoce que ha terminado cuando no suben mas burbujas ni espuma. Para acelerar la fermentacion y para aumentar la accion de este agua se añade 1/2 kilógramo de sulfato de hierro (capa rosa) por 12 ó 15 hectólitos. Se vuelve la masa todos los dias por espacio de ocho dias, se deja reposar por una semana.

(2) El abono misto se hace empleando todas las mermas de los hornos, lavaduras, yerbas malas, fiemo de letrinas, palomina, animales muertos, cespéd, tierra obtenida en las escavaciones, limo de estanques, cal, marga, argamasas de los derribos, lodo de ciudades etc. Se hace un monton de forma cuadrada de un metro de alto, poniendo alternativamente una capa de estas sustancias, yema de fiemo, rociándolo con agua de estiércol haciendo de modo que á cada capa de tierra y cespéd le siga otra de estiércol. En el verano es necesario revolverlo dos ó tres veces para que se mezcle bien, rociándolo cada vez que se menea con agua de estiércol. Conviene sobre todo para los prados.

no son ya de temer las heladas, se recoge la paja para servir de pajaza.

El lodo de los estanques debe estar espuesto al aire un año. Se necesitan para una hectárea cerca de cincuenta carretadas de dos caballos.

En los prados hornagueros desecados la marga produce muy buenos efectos; la arena estendida en los prados de terreno esponjoso ó pantanoso produce al instante mejor vejetacion; se necesita una capa de algo mas de media pulgada, ó lo que es lo mismo ciento cuarenta carretadas de dos caballos por hectárea.

La cal viva, yeso cenizas de turba y leña, residuo de las jaboneras, son correctivos muy activos, que en los prados favorece sobre todo el crecimiento de los tréboles arveos bochas. Es necesario, por hectárea 8 hectólitos; de cenizas de madera ó de turba ó doce carretadas de dos caballos de residuos de lejías de jaboneros. La mejor época para estender las cenizas es en el mes de abril por la mañana ó tarde, en un dia caluroso, húmedo y sin viento. Las cenizas de turba son sobre todo propicias á los prados húmedos.

Las hojas secas de las patatas, cañas, helechos y brezos son otros tantos medios útiles para librar á las plantas pradales de las heladas de primavera y favorecer el crecimiento conservando la humedad del terreno.

El agua que ha servido para macerar el cáñamo y lino es excelente para regar los prados.

Los abonos y estiércoles podrán estar depositados en los prados á principios de noviembre, los acarrees se harán con un chirrion ó una carreta, y los montones estarán á una distancia conveniente, de modo que un hombre pueda por medio de una pala de madera echar los abonos lo mas igual que se pueda, rompiendo con cuidado los pedazos mayores. No dejará separar mas de seis ó ocho dias los abonos fabricados sin esparcirlos; una mansion prolongada quema y destruye las plantas que estan debajo. Durante el tiempo de las heladas ó por el mes de febrero es cuando se ejecutan estos trabajos: los riegos con los abonos líquidos deben hacerse en abril y en los primeros dias de mayo, haciéndose por medio de un tonel de la especie de los que se emplean para regar las plazas públicas y paseos. Estos líquidos deben estenderse con mucha precaucion para que no quemén los tiernos tallos y las hojas de las yerbas; llevando el caballo que tire del tonel el paso acelerado sin correr.

Un tonel semejante es de grande utilidad en una hacienda.

(Se continuará.)

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Frigo.....	de 29	á 35	rs. vn.
Cebada....	de 15 1/2	á 15	rs. vn.
Algarrobas de		á 14	rs. vn.

Madrid 16 de julio de 1849.